

RESOLUCIÓN N° 672 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la señora **MARTHA LUCIA VILLANUEVA DE VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.483.157**, en calidad de **PROPIETARIA**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LT EL PORTAL** ubicado en la vereda **EL GUAYABO**, en el municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-169972** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **63401000100020025000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **1787-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

El día 27 de febrero de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-074-27-02-24** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 27 de febrero de 2024, mediante oficio de salida No. 0002472 a la señora **MARTHA LUCIA VILLANUEVA DE VALENCIA** en calidad de **PROPIETARIA**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **LA TEBAIDA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 21 de marzo de 2024, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-0141 DEL 01/04/2024**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

RESOLUCIÓN N° 672 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

"(...)

1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°1787-24** el usuario manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a **3 individuos arbóreos**; para mitigar y prevenir riesgos por el volcamiento o desprendimiento de partes aéreas sobre la Vía Panamericana.

La visita técnica se realizó el día 21 de marzo de 2024, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida el señor **NORBERTO GIRALDO** en calidad de administrador del predio, el cual autoriza el ingreso y acompaña la visita.

Como producto de la inspección ocular, se identificaron tres individuos arbóreos que corresponden a las especies *Samanea saman* (Samán), *Handroanthus chrysanthus* (Guayacán Amarillo) ubicados al interior del predio, al borde de la Vía Panamericana, establecidos como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADOS**.

Complementando el recorrido, se tomaron datos de altura total y CAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

Teniendo en cuenta los aspectos evidenciados en la visita, se recomienda desde un punto de vista técnico realizar la tala por despiece de los individuos teniendo en cuenta el tamaño y el estado físico y fitosanitario, debido a que, los arboles presentan múltiples afectaciones, tales como, tejidos necróticos, desprendimiento de corteza, ataque de insectos xilófagos y barrenadores, daños en el sistema radicular, presenta inclinación del fuste y la copa en dirección a la Vía Panamericana, se observa evidencia de desprendimiento de partes aéreas, pudrición y tejidos blandos en la raíz y la corteza por el ataque de hongos.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: LT EL PORTAL

VEREDA: EL GUAYABO

MUNICIPIO: LA TEBADA

MATRICULA INMOBILIARIA: 280-169972

FICHA CATASTRAL: 63401000100020025000

PROPIETARIO: MARTHA LUCIA VILLANUEVA DE VALENCIA

AREA DEL PREDIO: 21.308 METROS CUADRADOS

RESOLUCIÓN N° 672 DEL 04 DE ABRIL DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO

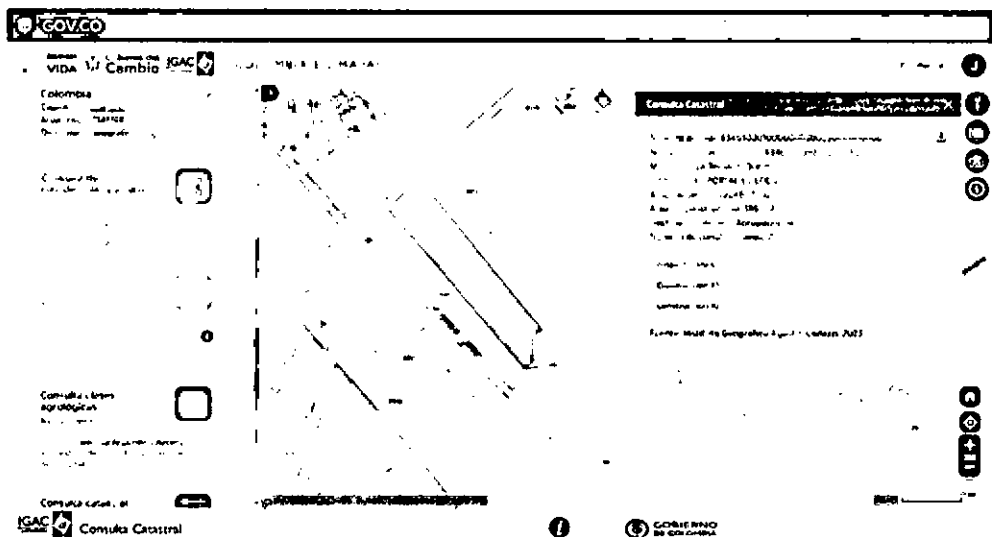


Figura 1 Consulta Catastral.
Fuente, GEO-PORTAL DEL IGAC, 2024.

3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información de los individuos arbóreos objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total, comercial y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la formula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

- DAP: diámetro a la altura del pecho
- H: corresponde a la altura total o comercial
- f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

Tabla 1. Datos tomados en campo

Nº	CAP		DAP		AB	HT	HC	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
	m	cm	m	cm	m2	m	m		



RESOLUCIÓN N° 672 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

1	4,50	450,00	1,43	143,24	1,61	23,00	0,00	Samán	Samanea saman
2	1,25	125,00	0,40	39,79	0,12	22,00	0,00	Guayacán Amarillo	Handroanthus chrysanthus
3	1,20	120,00	0,38	38,20	0,11	20,00	0,00	Guayacán Amarillo	Handroanthus chrysanthus

En donde:
CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm
DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm
HT: altura total en m
HC: altura comercial en m
AB: Área basal en m²

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar a los arboles dentro del predio:

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

Nº	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Samán	Samanea saman	4°27'51.99"N	75°46'41.49"O
2	Guayacán Amarillo	Handroanthus chrysanthus	4°27'52.32"N	75°46'41.13"O
3	Guayacán Amarillo	Handroanthus chrysanthus	4°27'51.61"N	75°46'42.09"O

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:



Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles. Fuente, GOOGLE EARTH PRO, 2024.

RESOLUCIÓN N° 672 DEL 04 DE ABRIL DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO

4. CONCEPTO TECNICO

4.1. ASPECTOS TECNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **TALA POR DESPIECE** de **(3) INDIVIDUOS ARBOREOS** los cuales se encuentra al interior del predio privado denominado **LT EL PORTAL** ubicado en la vereda **EL GUAYABO** en el municipio de **LA TEBAIDA** como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADOS**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 25,25 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0,00 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 25,25 m³**; para mitigar y prevenir riesgos por el volcamiento o desprendimiento de partes aéreas sobre la Vía Panamericana y sobre la vivienda del predio; a continuación se detalla la relación de los árboles:

Tabla 3. Relación de los árboles a intervenir.

Nº	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN TOTAL (m³)	VOLUMEN COMERCIAL (m³)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m³)
1	Samán	Samanea saman	22,24	0,00	22,24
2	Guayacán Amarillo	Handroanthus chrysanthus	1,64	0,00	1,64
3	Guayacán Amarillo	Handroanthus chrysanthus	1,38	0,00	1,38
TOTAL			25,25	0,00	25,25

Fuente. Autor

- El destino de los productos que se obtengan de la tala será para **USO INTERNO** dentro de la obra pública, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.
- Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de los árboles.
- Antes de realizar la intervención de **TALA POR DESPIECE**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de los árboles por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.

RESOLUCIÓN N° 672 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** por la tala de los árboles, se deberá realizar la siembra de **(15) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de un cuerpo de agua o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.**
- Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.
- Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.
- Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:
 - ✓ Guamo (*Inga edulis*)
 - ✓ Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
 - ✓ Chachafruto (*Erythrina fusca*)
 - ✓ Nacedero o Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
 - ✓ Montefrio (*Alchornea latifolia*)
 - ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
 - ✓ Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
 - ✓ Cedro negro (*Juglans neotropica*)
 - ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
 - ✓ Laurel (*Neptandra sp.*)
 - ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
 - ✓ Otobo (*Otoba sp.*)
 - ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
 - ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
 - ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
 - ✓ Drago (*Croton sp.*)
 - ✓ Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
 - ✓ Guayacan amarillo (*Handroanthus chrysanthus*)
 - ✓ Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
 - ✓ Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
 - ✓ Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
 - ✓ Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
 - ✓ Roble (*Quercus humboldtii*)
 - ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba*)
 - ✓ Caoba (*Swietenia macrophylla*)
 - ✓ Abarco (*Cariniana pyriformis*)
 - ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

RESOLUCIÓN N° 672 DEL 04 DE ABRIL DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- *Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de un (01) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:*

Tabla 4. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENT O DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENT O	SEGUNDO MANTENIMIENT O	TERCER MANTENIMIENT O

- *Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).*
- *Supervisar la ejecución de los trabajos.*
- *Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.*
- *Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.*
- *La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.*
- *El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.*
- *Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado **N°1787-24**.*

4.2. ASPECTOS LEGALES.

*En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...)

RESOLUCIÓN N° 672 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...)

De igual manera, en el **Artículo 3.** Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

Así mismo, en el Decreto 1076 de 2015 se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Árboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

JULIAN ANDRES LASSO JOYA
Ingeniero Forestal Contratista

REGISTRO FOTOGRAFICO

SAMAN



RESOLUCIÓN N° 672 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

GUAYACAN



GUAYACAN



(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con

RESOLUCIÓN N° 672 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

RESOLUCIÓN N° 672 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, realizada al predio **1) LT EL PORTAL** ubicado en la vereda **EL GUAYABO**, en el municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-169972** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **63401000100020025000** (según Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico por medio del **GOOGLE EARTH PRO, 2024** que los árboles se encuentran dentro del predio objeto de la solicitud, por lo que cumple con la normativa establecida.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-0141 DEL 01/04/2024**, se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **TALA POR DESPIECE** de **(3) INDIVIDUOS ARBOREOS** los cuales se encuentra al interior del predio como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADOS**, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 25,25 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0,00 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 25,25 m³**; para mitigar y prevenir riesgos por el volcamiento o desprendimiento de partes aéreas sobre la Vía Panamericana y sobre la vivienda del predio.

Que el tiempo de ejecución es de **90 DIAS CALENDARIO** y los productos que se obtengan de esta intervención serán para **USO INTERNO** por lo tanto no requiere movilización.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que **ES VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la señora **MARTHA LUCIA VILLANUEVA DE VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.483.157**, en calidad de **PROPIETARIA**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LT EL PORTAL** ubicado en la vereda **EL GUAYABO**, en el municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**,

RESOLUCIÓN N° 672 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-169972** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **63401000100020025000** (según concepto técnico), para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **1787-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: La **TALA POR DESPIECE** de la presente autorización se trata de **TRES (03)** árboles aislados fuera de la cobertura del bosque de las siguientes especies y coordenadas geográficas:

Tabla 3. Relación de los árboles a intervenir.

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN TOTAL (m³)	VOLUMEN COMERCIAL (m³)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m³)
1	Samán	<i>Samanea saman</i>	22,24	0,00	22,24
2	Guayacán Amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	1,64	0,00	1,64
3	Guayacán Amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	1,38	0,00	1,38
TOTAL			25,25	0,00	25,25

Fuente. Autor

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Samán	<i>Samanea saman</i>	4°27'51.99"N	75°46'41.49"O
2	Guayacán Amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	4°27'52.32"N	75°46'41.13"O
3	Guayacán Amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	4°27'51.61"N	75°46'42.09"O

PARÁGRAFO 3: La **TALA POR DESPIECE** de la presente autorización para **ÁRBOL AISLADO** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 25,25 m³** y un **VOLUMEN DE DESPERDICIO DE 25,25 m³**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

RESOLUCIÓN N° 672 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- ✓ Las labores silviculturales se deben realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA POR DESPIECE**, el titular del permiso debe socializar con la comunidad la intervención de los árboles mediante tala por las situaciones relacionadas, debe socializar con la comunidad aledaña y áreas de influencia, la labor a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

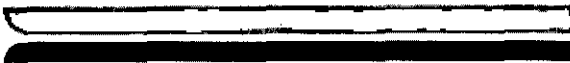
ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: El destino de los productos que se obtengan será para **USO INTERNO** dentro del predio, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Para la presente autorización se ordena medida de reposición, por la tala de los árboles, se debe realizar la siembra de **(15) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de un cuerpo de agua o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.**

PARÁGRAFO 1: Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

PARÁGRAFO 2: Para el establecimiento de los individuos se debe contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

PARÁGRAFO 3: Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:



RESOLUCIÓN N° 672 DEL 04 DE ABRIL DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- ✓ Guamo (*Inga edulis*)
- ✓ Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- ✓ Chachafruto (*Erythrina fusca*)
- ✓ Nacedero o Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
- ✓ Montefrio (*Alchornea latifolia*)
- ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
- ✓ Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- ✓ Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- ✓ Laurel (*Neptandra sp.*)
- ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- ✓ Otobo (*Otoba sp.*)
- ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
- ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
- ✓ Drago (*Croton sp.*)
- ✓ Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- ✓ Guayacan amarillo (*Handroanthus chrysanthus*)
- ✓ Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- ✓ Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- ✓ Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- ✓ Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- ✓ Roble (*Quercus humboldtii*)
- ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- ✓ Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- ✓ Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

PARÁGRAFO 4: El mantenimiento y reposición del material vegetal, se debe realizar por un periodo de un (01) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 4. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO

Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).



RESOLUCIÓN N° 672 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTICULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: Para la presente autorización no se ordena el pago de tasa compensatoria, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-0141-01/04/2024**.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte de la señora **MARTHA LUCIA VILLANUEVA DE VALENCIA** en calidad de **PROPIETARIA**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico victoriavalencia000@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCIÓN N° 672 DEL 04 DE ABRIL DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyectó: María Victoria Giraldo Molano – Abogada contratista

Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee - Profesional Especializado Grado 12 